



ceca

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

En Madrid, a 12 de enero de dos mil nueve,

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, en adelante CECA, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la CECA, las personas que, a continuación, se relacionan:

- D. Francisco Moraleda García de los Huertos, - **Director Adjunto.**
- Doña Ana María Raposo Ferreira, - **Directora de Recursos Humanos.**

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorro y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan.

Comité de Empresa

- Doña Raquel Gutiérrez Cepero, - **Presidenta.**

Sección Sindical de CC.OO

- D. Alfonso Estepa Castro, - **Secretario General.**

Sección Sindical CSICA

- D. Ángel Menéndez Fernández, - **Presidente.**

Sección Sindical de UGT

- D. Fernando Amador González, - **Secretario General.**

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, al presente acuerdo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real



ceca

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Antecedentes

Primero.- La plantilla, ingresada como fija, en CECA con anterioridad y hasta el mes de mayo de 1.990 percibe un total de 24 pagas, desglosadas en 18,5 pagas según términos y condiciones de convenio, y 5,5 pagas concedidas voluntaria y unilateralmente por la empresa con anterioridad a la citada fecha, congeladas y no revisables.

El resto de la plantilla percibe las 18,5 pagas establecidas en el Convenio Colectivo sectorial de Ahorro, según los términos y condiciones previstas en el mismo.

En el año 1992 se presentó contra CECA una demanda de conflicto colectivo en la que literalmente se solicitaba:

“el derecho de los trabajadores temporales de la empresa, así como de los que adquirieron la condición de fijos a partir de mayo de 1.990 y el de los que ascendieron por categoría por concurso-oposición desde diciembre de igual año, a percibir su salario, por jornada normal de trabajo, en razón de 24 pagas anuales, en las mismas condiciones que se satisface al resto de la plantilla”,

La demanda fue íntegramente desestimada por Sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en fecha 1 de octubre de 1992, y ulteriormente confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 28 de marzo de 1994.

Segundo .- La plantilla ingresada en CECA, como fija, con anterioridad al 1 de enero de 1.990 percibe igualmente un concepto, congelado, denominado festividades suprimidas, que en origen tuvo la finalidad de sustituir económicamente el disfrute de 5 días adicionales de vacaciones.

Tercero.- En el año 1990 se convocó un concurso-oposición interno para cubrir plazas de Programadores "C" en el departamento de Informática, que se resolvió en Febrero 1991.

A las personas que superaron las pruebas, ya fueran fijos ó temporales en mayo de 1990, y previa aceptación expresa, se les fijo un complemento de puesto de trabajo, a abonar en las 12 nóminas de fin de mes, revisable y absorbible por otras mejoras salariales, y que en nómina se denominó



ceca

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

como "*Complemento Personal 21,5*". Todo este colectivo en la actualidad percibe 18,5 pagas de Convenio.

Cuarto.- Según acuerdo de fecha 26 de abril de 1.999, para un colectivo concreto, y nominativamente reseñado en el anexo 1 de dicho acuerdo, se les fijó un complemento denominado "*complemento personal acuerdo 1.999*".

En base a los antecedentes expuestos, las partes:

ACUERDAN

Primera.- Exposición de Motivos.

Por parte del Comité de Empresa, y diversas Secciones Sindicales, se solicitó el abono de las 5,5 pagas concedidas voluntariamente y/o de las festividades suprimidas, en favor de aquellos empleados ingresados en plantilla de CECA mediante contratación temporal antes de mayo de 1990 accediendo con posterioridad, tras una relación ininterrumpida, a la condición de fijos, a pesar del valor y efecto de cosa juzgada que tienen las sentencias citadas en el antecedente primero.

Igual derecho se solicita en favor de aquellos trabajadores que percibían 24 pagas en origen y pasaron a percibir 18,5 pagas de convenio, más el "*Complemento Personal 21,5*", con motivo de la superación, en el año 1.991, del concurso-oposición interno para cubrir plazas de Programadores "C".

Segunda.- Naturaleza.

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.



CECA

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

Cuarta .- Cinco y media pagas concedidas voluntariamente y Festividades Suprimidas.

Se reconoce, desde el 1 de enero de 2009, el derecho de aquellos empleados ingresados en plantilla de CECA mediante contratación temporal antes de mayo de 1990, accediendo con posterioridad, tras una relación ininterrumpida, a la condición de fijos, a percibir las 5,5 pagas congeladas y concedidas voluntariamente por encima de convenio en los mismos términos y condiciones que las perciben los empleados ingresados como fijos con anterioridad a dicha fecha, y así como el concepto denominado festividades suprimidas.

Igual derecho y con la misma fecha de inicio se reconoce en favor de aquellos trabajadores que percibían 24 pagas en origen y pasaron a percibir 18,5 pagas de convenio, más el "*Complemento Personal 21,5*", con motivo de la superación, en el año 1.991, del concurso-oposición interno para cubrir plazas de Programadores "C".

La percepción de las referidas 5,5 pagas llevará aparejada la absorción de los importes de los conceptos denominados en nómina como "*Complemento Personal 21,5*" y "*Complemento Personal Acuerdo 1.999*" derivado del anexo 1 del acuerdo de fecha 26 de abril de 1.999.

La cuantificación de las Festividades Suprimidas vendrá determinada por la categoría de acceso *ab initio* como empleado. En base a los términos expuestos en el presente apartado, aquellos empleados que ingresaron como personal de informática percibirán, en concepto de festividades suprimidas, un importe de 715 Euros, y el resto del colectivo percibirá un importe de 470 Euros. Estos importes no son revisables.

La relación de empleados que percibirán las 5,5 pagas y las festividades suprimidas, así como el importe de éstas y complementos a absorber, se hacen constar en el anexo 1 del presente acuerdo.

Quinta.- Aportación definida para el Subplan 2.

La aportación definida del Promotor para cada partícipe del Subplan 2, según las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de CECA, se cifra en un importe anual equivalente al 5% del salario base en 18,5 pagas estatutarias, percibido por el partícipe durante el ejercicio.

Se establece una garantía de mínimos para estas aportaciones, anualizada para jornada a tiempo completo, cifrada en 2.000 Euros. Esta garantía de mínimos se revalorizará en el incremento experimentado por el I.P.C a partir del 31-12-2008. En los supuestos de contratos a tiempo parcial, o reducción de jornada, salvo en los supuestos de reducción por cuidado de hijos, se percibirá la parte proporcional correspondiente.



CECA

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

La aportación se devengará mientras el partícipe permanezca en activo en la CECA con el límite de los 65 años.

Sexta.- Sistema General de Incentivos.

En el desarrollo de un nuevo sistema general de incentivos, basado en la participación efectiva y relacionado con el grado de consecución de objetivos, se acuerda conceder a todo el personal de plantilla, con carácter de mínimo, un importe equivalente al 3% del sueldo base realmente percibido en el año anterior, en 18,5 pagas definidas en convenio colectivo.

Este abono se devengará siempre que el resultado obtenido por la Entidad antes de impuestos, sea igual o superior al presupuestado, y según el siguiente escalado:

<u>% Sobre salario base (18,5 pagas)</u>	<u>Grado de consecución de objetivos</u>
3%	100%
3,25%	125%
3,50%	150%
4%	200%

Séptima.- Aplicación Sentencia TSJ Madrid de fecha 16 de mayo de 2.007.-

En el supuesto de que fuese desestimado el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina interpuesto contra la referida Sentencia la misma se aplicará por CECA sin necesidad de petición de ejecución individual por los trabajadores afectados por ésta.

Octava.- Vinculación a la totalidad.-

Las partes manifiestan expresamente que este acuerdo forma un todo orgánico e indivisible en su conjunto, fruto del equilibrio alcanzado y son conscientes que las estipulaciones que aquí se pactan modifican las condiciones de trabajo y las mejoran en su conjunto, quedando salvada cualquier repercusión que pudiera establecerse posteriormente sobre las materias objeto de las sentencias citadas en la parte expositiva de éste Acuerdo, incluidas posibles reclamaciones o demandas individuales o colectivas.



ceca

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

Disposición Adicional Primera .-

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria para el seguimiento del acuerdo formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo.

Disposición Transitoria Primera.-

La entrada en vigor de la aportación para el subplan 2, regulada en la estipulación quinta, se supeditará al aseguramiento efectivo total o parcial de las prestaciones de los beneficiarios del plan de pensiones.

Disposición Transitoria Segunda.-

No obstante lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente acuerdo, el abono de las cantidades resultantes, se realizará gradualmente en el plazo de 2 años, según anexo 1 al presente acuerdo.

Disposición Derogatoria.-

Queda expresamente derogada la estipulación primera a) del acuerdo de fecha 26 de abril de 1.999 (y por ende también la modificación de fecha 8 de febrero de 2.001).

Se deroga igualmente la estipulación séptima del Convenio Colectivo de Empresa sobre jubilaciones anticipadas y previsión social complementaria de fecha 2 de abril de 2001, desde el momento en que se aplique la cláusula Quinta de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, el cual resulta vinculante por la representación que ostentan y acreditan, en el lugar y fecha señalados al principio.

D. Francisco Moraleda Gª de los Huertos
Director Adjunto
Coas y Area de Recursos

Ana María Raposo Ferreira
Directora de Recursos Humanos



ceca

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

Doña Raquel Gutiérrez Cepero
Presidenta del Comité de Empresa

D. Alfonso Estepa Castro
CC.OO.

D. Ángel Menéndez Fernández
CSICA

D. Fernando Amador González
UGT